



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 555-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

09 NOV 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por Jesús Braulio Ñaupari Gonzáles, recibida el 08 de septiembre de 2010 (Expediente N° 252-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Arbitro N° 227-2010/CE-AA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2010, Jesús Braulio Ñaupari Gonzáles y el PRONAA, suscribieron el Contrato N°14-00-4-2010-C, derivado de la Compra Directa N° 008-2010, para la adquisición de veinte toneladas cuatrocientos ochenta y siete kilogramos y quinientos cincuenta y cinco gramos (20.487555 T.M.) de galletas de agua fortificada, para el consumo humano;

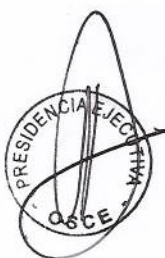
Que, mediante carta notarial de fecha 02 de agosto de 2010, recibida por el PRONAA el 03 de agosto de 2010, Jesús Braulio Ñaupari Gonzáles solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el PRONAA;

Que, el PRONAA no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, Jesús Braulio Ñaupari Gonzáles ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Segundo Árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos



arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al tribunal arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Julio Baltazar Durand Carrión como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre Jesús Braulio Ñaupari Gonzáles y el PRONAA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



